

ANT. : Denuncia de ADICO con
tra COPEC S.A. y ESSO
Aumento volúmenes mí-
nimos de pedido.

MAT. : Dictamen de la Comisiór

Santiago, 19 NOV 1987

- 1.- El 6 de Julio de 1987, la Asociación de Distribuidores de Combustibles A.G. ADICÓ, denunció ante la Fiscalía Nacional Económica que las compañías mayoristas distribuidoras de combustibles líquidos derivados del petróleo estaban implementando un sistema de ventas de combustibles que, por sus características, resultaba excesivamente oneroso para los distribuidores minoristas.
- 2.- Según la denunciante el referido sistema consiste en restringir las ventas de combustibles a determinados volúmenes mínimos por cada pedido, lo cual obliga a los distribuidores a mantener altos "stocks" inmovilizados. Agrega ADICO que hasta antes de esas medidas tomadas por las compañías, los volúmenes mínimos de combustible, en cada pedido, oscilaban entre 4.000 y 5.000 litros. Puntualiza la denunciante, que la Compañía de Petróleos de Chile S.A. COPEC, está exigiendo una compra mínima a cada distribuidor minorista de 24.000 litros por pedido, que pueden desagregarse según el tipo de combustible que se requiera. Por otro lado, expresa ADICO, COPEC, en avisos publicitados ampliamente, vende a usuarios desde un mínimo de 200 litros, ya sea de kerosene o de petróleo diesel.
- 3.- Por carta de 17 de Agosto de 1987, ADICO amplía su denuncia, expresando que la distribuidora mayorista ESSO-Chile Petroliera Limitada a partir del 10 de Agosto, ha establecido en la V Región un sistema de venta de combustibles a sus distribuidores minoristas, por el cual exige un volumen mínimo por cada pedido de 15.000 litros. Pedidos inferiores a este volumen tienen un recargo de \$ 500 por cada 1.000 litros por debajo de 15.000, hasta un volumen mínimo de 10.000 litros por pedido.

4.- Finalmente, agrega ADICO, tanto COPEC como ESSO, le exigen a sus distribuidores minoristas el pago de contado, en circunstancias que estas empresas gozan de un crédito de 15 días en sus compras de combustibles a ENAP.

5.- Esta Comisión Preventiva Central, conociendo de la denuncia de ADICO, analizó los resultados de la investigación practicada por la Fiscalía Nacional Económica y lo informado por COPEC respecto de la política objetada por ADICO. Como resultado de su análisis, esta Comisión puede formular las siguientes consideraciones:

5.1. COPEC, al igual que otras empresas del sector, utiliza una flota de camiones estanques de diversas capacidades, la mayoría contratados con fleteros particulares. Estos vehículos tienen sus estanques divididos, para transportar diferentes productos en cada compartimento.

5.2. La gran mayoría de estos camiones estanques tienen, a lo menos, un compartimento de 4.000 litros y, si se considera la actual venta promedio de las estaciones de servicio del país (200.000 litros mensuales entre gasolina de 93 octanos, petróleo diesel y kerosene) y la proporción promedio en que se expenden estos tres tipos de combustibles se llega a periodos de rotación aceptables, incluso si, como dice ADICO, el volumen mínimo fuera de 24.000 litros dividido en 3 compartimentos de 8.000 litros cada uno.

5.3. Para el caso de estaciones de servicio con una gran estacionalidad en la venta de a lo menos uno de estos tipos de combustibles, como puede ser el caso del kerosene, COPEC puede entregar pedidos mínimos de 1.500 litros mediante camiones Peddler con cuenta litros o, incluso, hasta por 200 litros con un recargo por el mayor costo en manipulación y flete.

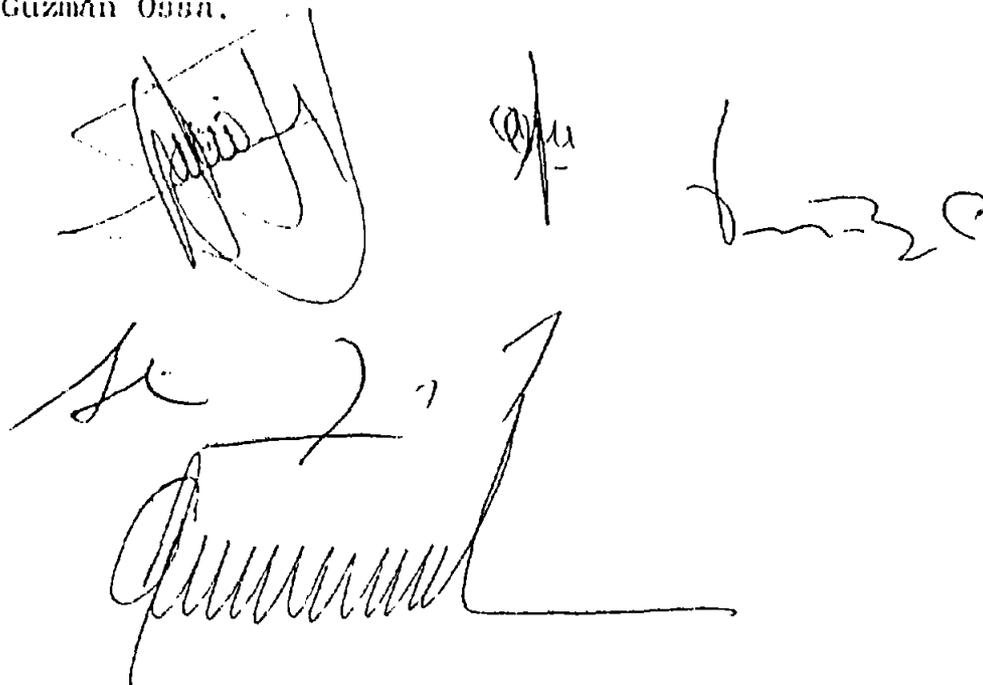
6.- En cuanto a las nuevas modalidades de distribución de ESSO en la V Región, objeto de la segunda denuncia de ADICO, considerando el promedio de ventas por estación de servicio, esta Comisión estima que el volumen mínimo de entrega de 15.000 litros no es excesivo. Para una distribuidora mayorista los pedidos más altos le representan economías especialmente en el valor del flete por kilómetro y tonelada transportada; por consiguiente, es lí

cito establecer un recargo o un incentivo, como el que ha establecido ESSO. Tanto el recargo como el incentivo del monto señalado por ESSO, no representan, a juicio de esta Comisión, una condición de comercialización arbitraria o injustificada, por que ella reúne los requisitos que debe cumplir una diferenciación de precios de acuerdo al volumen de compra, para no ser reprochable.

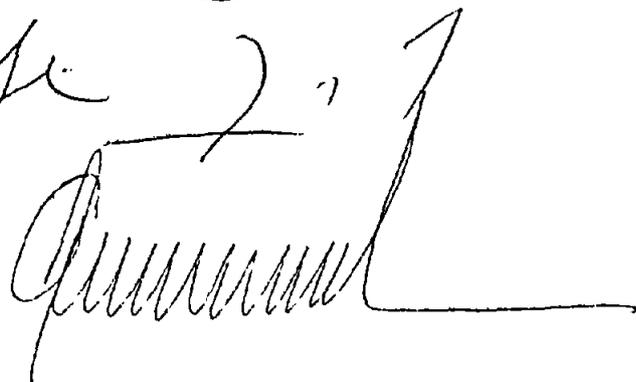
7.- En consecuencia, no habiéndose demostrado que las condiciones de comercialización puestas en práctica por COPEC por una parte y ESSO por otra, sean arbitrarias o excesivas, se desestima la denuncia presentada por la Asociación de Distribuidores de Combustibles A.G. ADICO.

Notifíquese al señor Jesús Manríquez Burboa, Presidente Nacional de ADICO, al señor Gerente General de Compañía de Petróleos de Chile S.A. COPEC y al señor Gerente General de ESSO-Chile Petrolera Limitada.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 12 de Noviembre en curso por la unanimidad de los miembros de esta Comisión, señores Jorge Ascio Fulgeri, Presidente, Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez y Mario Guzmán Ossa.



 Se 27



 M. Angélica Rodríguez